

Després de l'acte el Professor Peyrí obsequià els concurrents amb un suculent lonx.

A més a més de les personalitats esmentades acudiren a l'homenatge el senyor Puig i Alfonso, l'Administrador de l'Hospital, don Enric Burgas, els catedràtics doctor Joaquim Trias i el seu germà doctor Antoni Trias, el doctor Bellido i altres que sentim no recordar.

Es llegiren diverses adhesions, entre elles la del doctor Montserrat, de Múrcia, i dels Professors Saforcada, Sòria, Carulla, i d'altres.

Reglament de la «Previsión Médica Nacional»

(Conclusión)

Art. 84. El Consejo de Administración será el verdadero órgano de gobierno directo del Montepío. Estará constituido por un presidente, un secretario, un tesorero y seis vocales. La mitad de los vocales serán designados a propuesta de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad, y el resto del Consejo, por la Asamblea general, cada cuatro años.

Los cargos del Consejo de Administración serán incompatibles con los del Consejo de Inspección, honoríficos y, además, incompatibles también con todo cargo retribuido o retribuible de la Previsión.

Art. 85. El presidente, secretario y tesorero, constituirán el Comité ejecutivo del Consejo de Administración y se reunirán mensualmente. El Pleno del Comité se reunirá trimestralmente. La Previsión abonará solamente los gastos que ello origine y aquellas dietas que estime justas el Consejo de Inspección, para que no sufran perjuicio quienes sacrifican su tiempo y su inteligencia al servicio de la Institución.

Art. 86. Durante el primer período de organización y "puesta en marcha" de los grupos, asumirá las funciones del Consejo de Administración el Consejo general de los Colegios, actuando de Comité ejecutivo el mismo que lo es del Consejo, según los nuevos Estatutos. Cuando ya esté bien organizada la Entidad y pueda celebrarse la primera Asamblea ordinaria de la Asociación, se designarán las personas que deben ocupar los cargos del Consejo de Administración.

Art. 87. El Consejo de Administración se renovará por mitad cada dos años, correspondiendo a la primera renovación el presidente, tesorero y vocales de número impar, y a la segunda, el resto de los cargos.

Las vacantes que puedan producirse antes de la elección ordinaria, podrán ser provistas interinamente por el Consejo de Inspección.

Podrán ser reelegidos en sus cargos todos los componentes de este Consejo.

Art. 88. El Consejo de Administración tendrá la misión de administrar los